



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

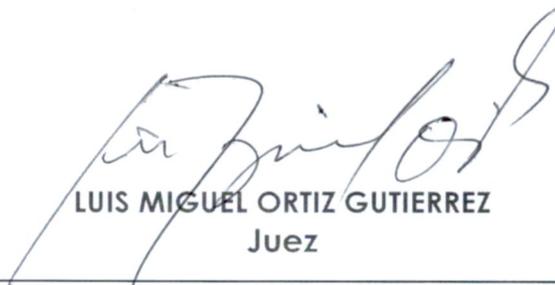
Bogotá, D.C.

10 MAR 2021

Proceso No. 2019-0310

Conforme a lo solicitado, se le hace saber al memorialista deberá acreditar el haber realizado las gestiones pertinentes en dicha entidad solicitando la información de la aquí demandada (*numeral 4 del Art. 43 del Código General del Proceso*).

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la noche (08:00 A.M.), hoy
11 MAR 2021
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

10 MAR 2021

Proceso No. 2019-1908

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, la memorialista deberá acreditar que con la notificación de que trata el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se adjuntó copia del auto de mandamiento de pago y del escrito de demanda conforme lo señala la norma en comentario. So pena de no tener por notificada a la demandada.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 MAR 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

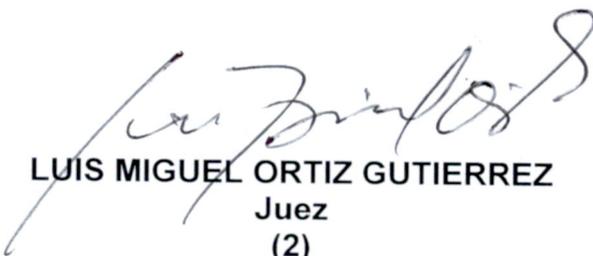
Proceso No. 2019-1908

Conforme a los memoriales que anteceden, se DISPONE:

Primero. Registrado como aparece el embargo sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-81594, se decreta su SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y/o Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017. Alléguese con el correspondiente Despacho Comisorio con todos los insertos pertinentes, igualmente indíquese en el Despacho Comisorio que en caso de no comparecer el auxiliar aquí designado cuenta con todas las facultades legales para designar Secuestre conforme a lo reglado en el Art. 48 del C.G.P.

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, se le pone en conocimiento al apoderado demandante las documentales allegadas por la oficina de instrumentos públicos.

Notifíquese,

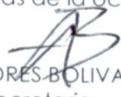

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 MAR 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2019-1467

Obre en autos la citación de que trata el Art. 291 del C.G.P., tenga en cuenta el memorialista que en dicha citación se le indico a la pasiva que tenía cinco (5) días para notificarse del auto de mandamiento de pago, por lo cual, deberá agotarse la notificación de que trata el Art. 292 ibíd. adjuntándose copia cotejada del auto de apremio debidamente cotejada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 MAR 2021

JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PÁEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

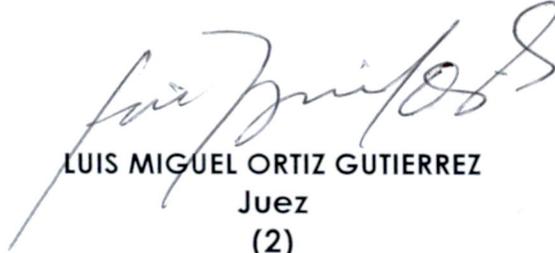
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2019-1467

De conformidad con lo solicitado, el memorialista deberá indicarse el lugar donde se ha de practicar la diligencia de embargo y secuestro solicitada.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 MAR 2021



JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

10 MAR 2021

Proceso No. 2019-1347

Teniendo en cuenta que las notificaciones de que trata el Art. 292 fueron allegadas al plenario, cuando el mismo se encontraba al despacho y en aras de no violarle el debido proceso que le asiste al demandado a fin de que el mismo pueda contestar la demanda y/o excepcionar si ha bien lo tiene. Será del caso que por secretaria se controle el término de que trata el Art. 292 del C.G.P.

Una vez controlado dicho término, ingrésese nuevamente las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en Derecho corresponda.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

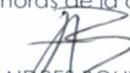
Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 MAR 2021


JAVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

10 MAR 2021

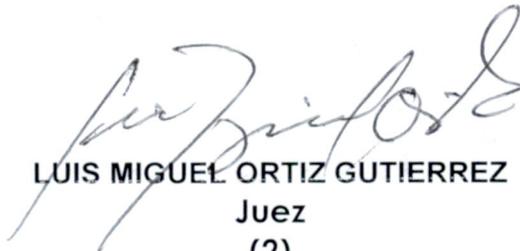
Proceso No. 2019-1347

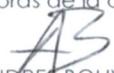
En atención a lo solicitado en escrito que antecede y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 43 del C.G.P., OFICIESE:

Primero: al Registro Único Nacional de Transito (RUNT) a fin de se sirva informar si el aquí demandado tiene inscritos vehículos como propietario de los mismos.

Segundo: a COMPENSAR EPS a fin de que se sirva indicar el nombre, dirección física y electrónica del empleador del aquí demandado ANDRES MAURICIO SUAREZ HURTADO que se encuentre registrado en la base de datos de dicha entidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
11 MAR 2021 
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

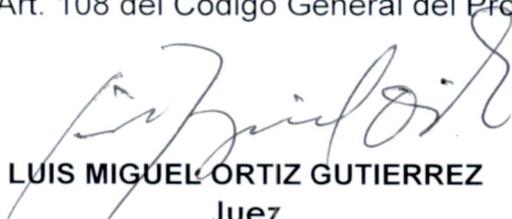
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2019-1764

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **ZURICH DE OCCIDENTE S.A.** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 MAR 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

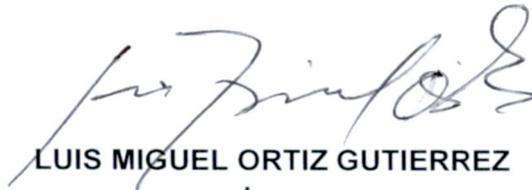
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2019-1764

Obre en autos el oficio 048/2021 allegado por el Juzgado 39 Civil del Circuito donde nos comunican que tienen en cuenta el embargo de remanentes solicitado.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No.

Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

~~11~~ 11 MAR 2021



JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

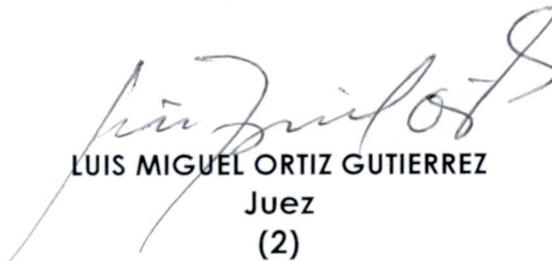
Proceso No. 2019-1997

De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica señalada por la parte demandante, a fin de notificar a la parte demandada.

Teniendo en cuenta que las notificaciones de que trata el Art. 292 fueron allegadas al plenario, cuando el mismo se encontraba al despacho y en aras de no violarle el debido proceso que le asiste al demandado a fin de que el mismo pueda contestar la demanda y/o excepcionar si ha bien lo tiene. Será del caso que por secretaria se controle el término de que trata el Art. 292 del C.G.P.

Una vez controlado dicho término, ingrédese nuevamente las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en Derecho corresponda.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>17</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>11 MAR 2021</u> JAVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2019-1943

TENGASE por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la JAIME ROBERTO GUTIERREZ PEÑA., el día 21 de octubre de 2020 (inciso primero del Art. 301 del C.G.P.) del mandamiento de pago librado en su contra.

Del recurso interpuesto en contra del mandamiento de pago por Secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 309 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibíd.

Previo a decretar el emplazamiento solicitado, el memorialista deberá agotarse nuevamente las diligencias de notificación a la demandada JOHANNA ROSO CABRERA comoquiera que en la constancia emitida por la empresa de mensajería se indica que se realizaron visitas y no se encontró quien atendiera la diligencia más no se indicó con la anotación "la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar" conforme lo indica el numeral 4 del Art. 291 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>17</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>11 MAR 2021</u> JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2019-1604

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de BANCO CAJA SOCIAL contra ADRIANA MARIA DEL SOCORRO RIOS MARULANDA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

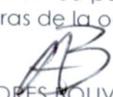
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 15
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 MAR 2021


JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

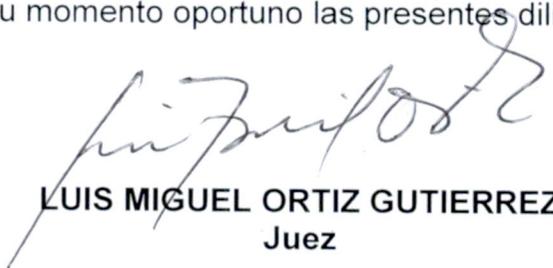
Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2020-0022

Teniendo en cuenta la solicitud en escrito visto a folio 46 a 48 por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago transacción y de conformidad con el art. 312 del C.G.P., **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso MONITORIO de HADER ADOLFO URIBE TORO contra VICTOR MANUEL GONZALEZ FORERO por TRANSACCIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 MAR 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

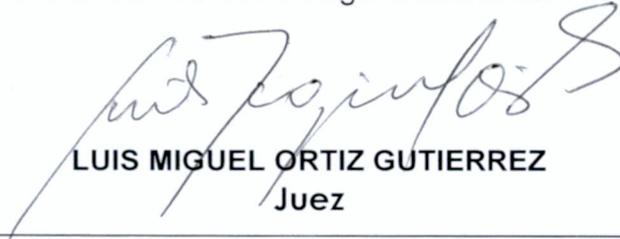
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2020-0081

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **MANUEL ANTONIO GARZON ARIZA** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 MAR 2021


JAVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

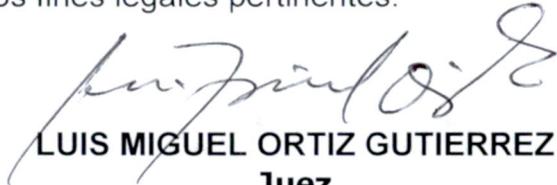
Proceso No. 2019-1676

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede se le hace saber al memorialista que dentro del presente asunto se elaboró el oficio de aprehensión del vehículo automotor de placa **NAK156**, denunciado de propiedad del demandado, mismo que ya se encuentra inscrito en la base de datos de la SIJIN conforme al oficio visible a folio 12.

Obre en autos las documentales visibles del folio 18 a 20, en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

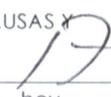
Obre en autos el oficio No. S-2020-479 /SETRA-UNCOS-29 allegado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca, en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

**Juez
(3)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 
La anterior providencia se por notifica por estado No. 
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
 17 MAR 2021 JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2019-1676

Del Incidente de Desembargo presentado por el tercero poseedor del vehículo de placas NAK156 se corre traslado a las partes por tres (3) días conforme lo dispone el Art. 129 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>17</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>11 MAR 2021</u>  LAVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 10 MAR 2021

Proceso No. 2019-1676

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 18 de octubre de 2019, el señor **HENRY LADINO MONROY**, obrando en nombre propio, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **JOSE RICARDO GUTIERREZ MONROY** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd. en armonía con lo dispuesto en el Art. 671 y Ss del C. Cio., el juzgado libro mandamiento de pago el 06 de noviembre de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad en lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P quien dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardaron absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

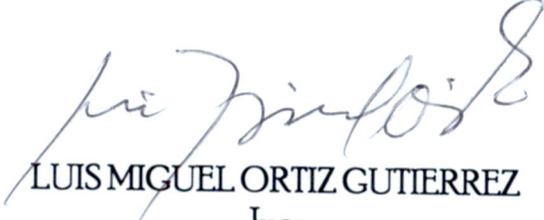
Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$70.000^{oo}. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>17</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.) / hoy <u>11 MAR 2021</u> <u>AB</u> JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2019-0743

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, la memorialista deberá acreditar que con la notificación de que trata el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se adjuntó copia del auto de mandamiento de pago y de la providencia que corrige a la misma. So pena de no tener por notificada a la demandada.

De otra parte, no se accede al requerimiento solicitado al pagador de RECAUDO BOGOTÁ toda vez que a folio 4 del Cuaderno de medidas cautelares obra respuesta de dicha entidad.

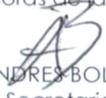
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 MAR 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

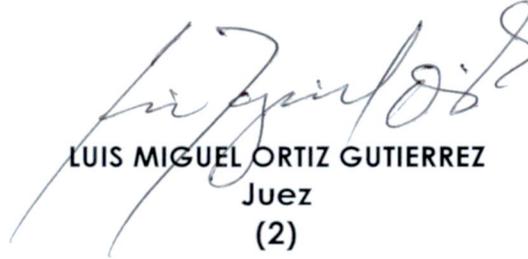
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2019-0807

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, por Secretaria elabórese nuevamente el oficio ordenado en auto de fecha 11 de julio de 2019 (fl. 2).

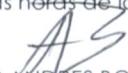
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 MAR 2021


JAVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

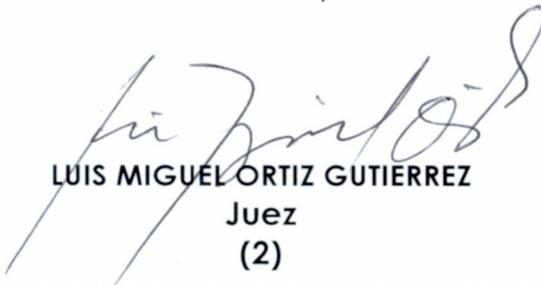
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2019-0807

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, la memorialista deberá allegar copia cotejada de la empresa de mensajería del auto de mandamiento de pago así como del aviso de notificación de que trata el Art. 292 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>17</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>11 MAR 2021</u>  JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

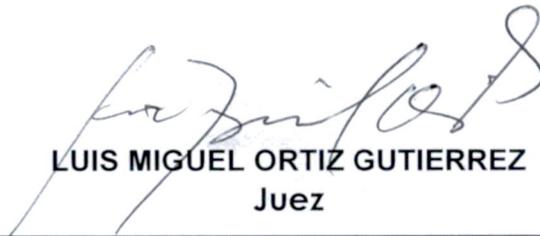
Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2019-0406

Obre en autos las anteriores publicaciones allegadas por la parte demandante donde da cuenta el emplazamiento realizado al demandado MARIA GRACIELA AREVALO DIAZ.

Por SECRETARIA realícese el registro del aquí demandado en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo prevé el Art. 108 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
11 MAR 2021

JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2020-0094

Previo a continuar con el trámite que en Derecho corresponda, la memorialista deberá agotar las notificaciones al extremo demandado en el canal digital conforme a las disposiciones establecidas en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 MAR 2021


ALIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

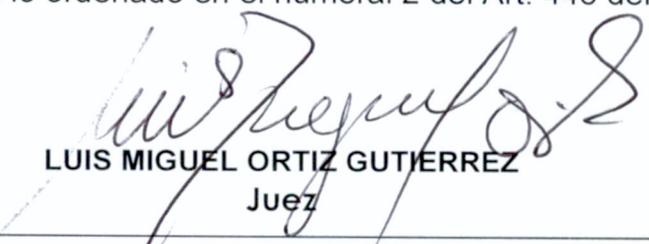
Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2019-0621

En atención al memorial poder visible del folio 26 a 28, se RECONOCE personería a la Dra. MARTHA ESMERALDA TORRES BUENAVENTURA como apoderada judicial de la demandada.

De la Liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 MAR 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

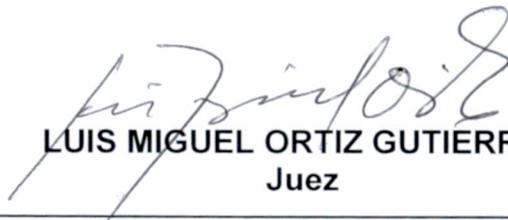
10 MAR 2021

Proceso No. 2019-1785

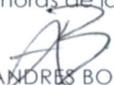
En atención a lo solicitado en escrito que antecede, por infórmesele al demandante que debe solicitar las piezas procesales en el correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o WhatsApp 3102010538.

Por secretaria ríndase un informe de títulos judiciales que se encuentren consignados dentro del presente asunto.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>17</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>10</u> 1 MAR 2021  JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

10 MAR 2021

Proceso No. 2019-1522

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **MARTHA YOLANDA NEIRA JIMENEZ** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>17</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>11</u> <u>1</u> MAR 2021  JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2019-1793

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que una vez se allegue el certificado de tradición en donde se acredite el embargo decretado por este Despacho Judicial, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>17</u> Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>11 MAR 2021</u> JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

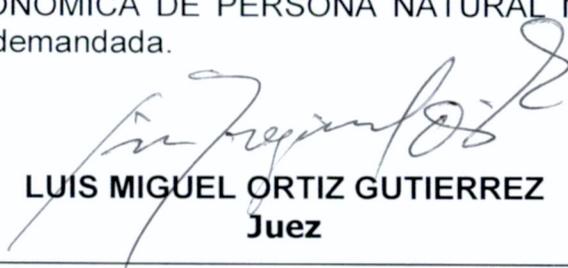
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2019-1813

En atención a las documentales allegadas, OFICIESE al Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS de Bogotá a fin de que informen el estado en que se encuentra el proceso de conciliación por INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE incoado por la aquí demandada.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
11 MAR 2021

JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

17 0 MAR 2021

Proceso No. 2019-1763

Previo a tener en cuenta las notificaciones aportadas el memorialista deberá acreditar el envío del auto de mandamiento de pago y del libelo demandatorio a cada uno de los demandados; así mismo, deberá aportarse la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

De otra parte, se le hace saber al memorialista que puede solicitar las piezas procesales en el correo institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>12</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>11</u> MAR 2021  JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2020-0126

En conocimiento de la parte demandante, el escrito allegado por el pagador de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE LA POLICIA para los fines legales pertinentes.

De otra parte, OFICIESE a dicha entidad comunicándole que debe estarse a las disposiciones legales establecidas para los embargos aquí solicitados.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 MAR 2021

JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

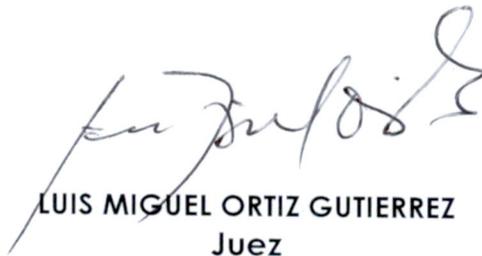
10 MAR 2021

Proceso No. 2019-1820

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de BANCOLOMBIA S.A. contra GRAFITO & SKALA CONSTRUCCIONES S.A.S y JORGE LUIS MARTINEZ RAMIREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. _____ Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy _____ 11 MAR 2021  JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2020-0026

Teniendo en cuenta la solicitud en escrito visto a folio 16 por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago transacción y de conformidad con el art. 312 del C.G.P., **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO de COOTRODECUN contra JOSE RAÚL MARTINEZ NIÑO por TRANSACCIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 MAR 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2020-0230

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" contra YEISON ACOSTA ACOSTA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 MAR 2021


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2019-2018

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de RF ENCORE S.A.S. contra OSCAR JULIAN MORALES RODRIGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>17</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.) / hoy <u>11</u> MAR 2021  JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario
--



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2019-1898

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de RF ENCORE S.A.S. contra ANGELA CAROLINA ORTEGA ROSAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. En caso de existir títulos consignados para el presente proceso se **ORDENA** la entrega de los mismos a quien se le retuvieron.
5. NO CONDENAR en costas.
6. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>17</u>
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
<u>11</u> MAR 2021 
ALIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

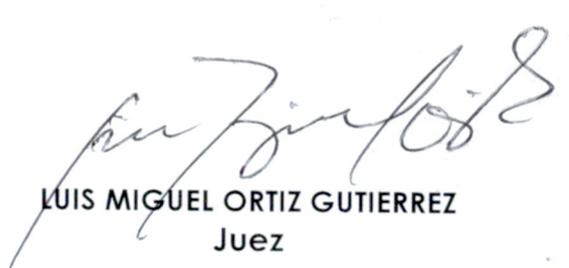
Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2018-0891

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de FREDY ALBEIRO PINTO contra ADRIAN GABRIEL PIÑEROS CASTAÑEDA y LUZ DARY PIÑEROS CASTAÑEDA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>17</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>11 MAR 2021</u> JAVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2018-0545

Teniendo en cuenta que el escrito a través del cual la apoderada judicial de la parte demandada indica que esta sede Judicial solo se ha pronunciado sobre peticiones de la parte demandante y no se ha hecho pronunciamiento alguno sobre las peticiones presentadas en favor de su representada, a lo cual, se le informa a la memorialista que su petición del 28 de octubre de 2019 fue resuelta mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2020.

De otra parte, se le informa a la profesional del derecho que dentro del plenario no obra las fotocopias que dan cuenta la cancelación del crédito a que hace referencia en su escrito, de otra parte, si lo pretendido es la terminación del proceso la misma debe estarse a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. en concordancia con el Art. 446 ibíd.

En atención a la expedición de las copias y del CD de la audiencia deberá ser solicitadas mediante correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o WhatsApp 3102010538 a costa de la parte interesada.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>17</u> Fijado en la secretaria a las horas de la noche (08:00 A.M.) hoy <u>11</u> MAR 2021 JAVIER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

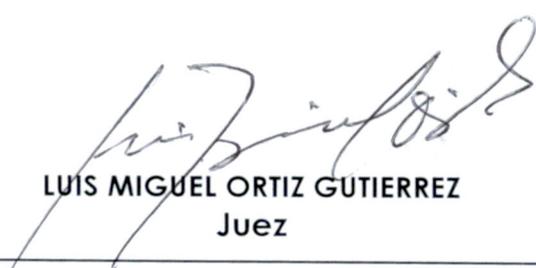
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2018-0419

Obre en autos la anterior comunicación allegada por el Juzgado 75 Civil Municipal de esta Ciudad (transformado transitoriamente en Juzgado 50 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá), téngase en cuenta en su momento procesal oportuno.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 11
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 MAR 2021


JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2019-1392

De la Liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P.

Por Secretaria elabórese la liquidación de costas, teniéndose en cuenta las agencias en derecho fijadas en audiencia de fecha 03 de febrero de 2021.

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito visible a folio 60, por Secretaria procédase a conformidad a costa de la parte interesada.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en lo previsto en el Art. 461 del C.G.P: en concordancia con el Art. 446 de la misma norma o coadyuvarse la terminación del mismo con la contraparte.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
11 MAR 2021 
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

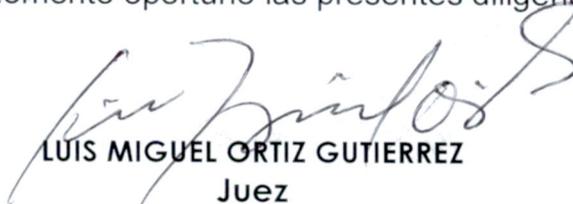
Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2019-0547

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de CONJUNTO RESIDENCIAL CATALUÑA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra DIANA MARIA SIERRA MESA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 MAR 2021

JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

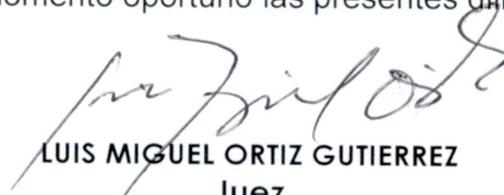
Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2019-0547

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de CONJUNTO RESIDENCIAL CATALUÑA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra DIANA MARIA SIERRA MESA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>17</u> Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>11</u> MAR 2021  JAVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

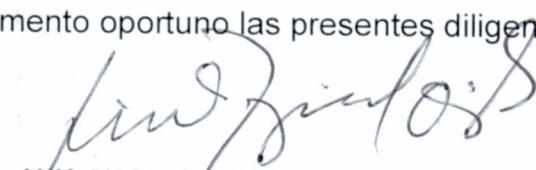
Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2019-0270

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado de la entidad demandante, respecto de la terminación del proceso por NOVACION, SE DISPONE:

1. **LA TERMINACION** del proceso de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA CON ACCIÓN PRENDARIA de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra JAVIER ENRIQUE LIZARAZO por NOVACION.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y entréguese al apoderado especial de la entidad ejecutante.
4. **ENTREGAR** los oficios de desembargo a la persona autorizada por el apoderado de la parte demandante.
4. **NO CONDENAR** en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>17</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>11 MAR 2021</u> JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

17 0 MAR 2021

Proceso No. 2020-0055

Teniendo en cuenta que se informa que el inmueble objeto de restitución fue entregado a la demandante conforme a lo manifestado en escrito que antecede, situación está que se acompasa con lo normado en el Art. 2006 del Código Civil, es del caso tener por entregado dicho inmueble lo que de suyo acarrea el cumplimiento de la obligación que surge para el arrendatario de Restituir la cosa arrendada.

Así las cosas, el Despacho Dispone:

1. **DECLARAR TERMINADO** la presente actuación de Restitución de Inmueble Arrendado.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 MAR 2021


JAIYER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

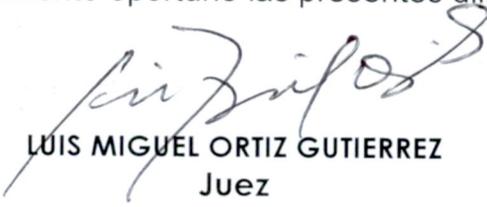
Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2019-0775

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE**:

1. LA **TERMINACION** del proceso para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** de MARIA ROSALBA MENDEZ LASSO contra ORLANDO GUTIERREZ LOPEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, **OFÍCIESE**.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. **NO CONDENAR** en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 10
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 MAR 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

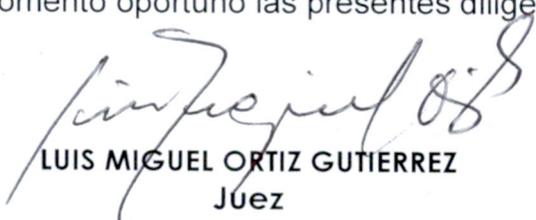
Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2019-1239

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado de la entidad demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, SE DISPONE:

1. **LA TERMINACION** del proceso de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA de BANCOLOMBIA S.A. contra VICTOR MANUEL DIAZ JIMENEZ y GLORIA INES CRUZ MORALES por PAGO DE LAS CUOTAS que se encontraban en mora.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y entréguese al apoderado especial de la entidad ejecutante.
4. ENTREGAR los oficios de desembargo a la persona autorizada por el apoderado de la parte demandante.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>17</u>	
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
11 MAR 2021	 JAVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2019-1390

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA **TERMINACION** del proceso para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA de BANCOLOMBIA S.A. contra EVA LUCIA DIAZ BURCKHARDT por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente asunto a la parte demandante hasta la suma de \$29.750.959°° conforme al acuerdo conciliatorio.
5. **NO CONDENAR** en costas.
6. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 MAR 2021


JAVIER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2019-1186

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" contra LISBETH ESTHER GUTIERREZ FONTANILLA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

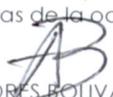
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 MAR 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

17 MAR 2021

Proceso No. 2018-0666

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de FINNAZAUTO S.A. contra BENJAMIN PEREZ CABALLERO y MARTHA ISABEL BANDERAS PAREDES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

17 MAR 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2019-1105

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de COLOMBIANA DE INFORMACIONCOMERCIAL SAS CODINFORSAS contra PROTENUS SASP por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. _____ Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy 11 MAR 2021 JAVIER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

Proceso No. 2018-0991

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de BANCOLOMBIA S.A. contra ZORICAR JOSEFINA ACEVEDO VALERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.) hoy

11 MAR 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 MAR 2021

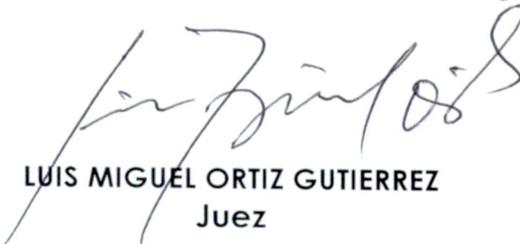
Proceso No. 2019-0771

Teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto a la entrega del inmueble objeto de restitución situación está que se acompasa con lo normado en el Art. 2006 del Código Civil, es del caso tener por entregado dicho inmueble lo que de suyo acarrea el cumplimiento de la obligación que surge para el arrendatario de Restituir la cosa arrendada.

Así las cosas, el Despacho Dispone:

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de ROSMERY RODRIGUEZ OSORIO contra JULIAN RAMIRO GONZALEZ.
2. En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.
3. En atención a la solicitud de librar mandamiento de ejecutivo el mismo se RECHAZA DE PLANO comoquiera que dentro de las presentes diligencias no es admisible la acumulación de procesos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 384 del C.G.P.
4. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>17</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>11 MAR 2021</u> JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario
--